

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-41-94

La Paz, 22 de Febrero de 1994

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Administración Tributaria ha dictado la Resolución Administrativa No. 05-528-93 de 9 de diciembre de 1993, que norma el procedimiento de solicitud y emisión del Certificado de Devolución Impositiva, así como los Formularios de Solicitud del CEDEIM.

Que, el Artículo segundo de la citada norma legal, señala que a los efectos de la devolución de tributos a la minería a través del CEDEIM, de constar en la Póliza los gastos de realización, éstos se deben regir a las normas de Descargo de Divisas del Banco Central de Bolivia.

Que, es necesario adecuar esta disposición a las normas y procedimientos establecidos para la devolución impositiva del Sector Minero Metalúrgico.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 127 del Código Tributario,

RESUELVE:

Sustituir el Artículo segundo de la Resolución Administrativa No. 05-528-93 de 9 de diciembre de 1993 en los siguientes términos:

De no constar en la Póliza los gastos de realización, el límite de reintegro se calculará aplicando la alícuota vigente del Impuesto al Valor Agregado sobre el cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor de cotización de la exportación consignada en la póliza respectiva.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.